

#3405

61/7145
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Dic. 9/42

Proy: de ley mediante la cual
se modifica el Art. 14 de la
ley No. 96 de fecha 20 de Mayo
de 1931 sobre Compañías de
Seguros.

7 Piezas

204

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
16 de diciembre de 1942.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.205, de fecha 9 de diciembre de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que amplía el Art. 14 de la Ley sobre Compañías de Seguros No.96, de fecha 20 de marzo del año 1931.

Pláceme participarle que el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

20/12/42



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

205

Ciudad Trujillo, D.S.D.
9 de diciembre, 1942.-

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 36 de la Constitución del Estado, le remito un proyecto de ley mediante el cual se amplía el Art. 14 de la Ley sobre Compañías de Seguros No.96, de fecha 20 de marzo del año 1931.-

Este asunto fué iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/reb.-

81/7145

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 NOV 1942

Número: 17632

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el adjunto proyecto de ley por virtud del cual se amplía el artículo 14 de la Ley sobre Compañías de Seguros, No. 96, del 20 de marzo de 1931.

El objeto de esta ampliación es afirmar, sin ningún género de dudas, la aceptabilidad de las fianzas o garantías de las Compañías de Seguros autorizadas para operaciones de afianzamiento, en todos los casos en que las leyes provean la necesidad de prestación de fianzas o garantías, a menos que disposiciones especiales de las leyes declaren, de un modo expreso, la no aceptabilidad de tal clase de fianzas o garantías.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19396

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de diciembre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 203, de fecha 16 del corriente, por el cual se agrega un acápite al artículo 14 de la Ley No. 96, del 20 de marzo de 1931, sobre Compañías de Seguros, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 137.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/4/27

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
16 de diciembre de 1942.

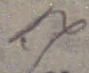
203

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que amplía el Art.14 de la Ley sobre Compañías de Seguros No. 96, de fecha 20 de marzo de 1931.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/4/126



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se agrega el siguiente acápite al artículo 14 de la Ley No. 96, del 20 de marzo de 1931, sobre Compañías de Seguros.

"En todos los casos en que de acuerdo con disposiciones legales sea de lugar la prestación de una fianza o garantía en favor del Estado, de las Comunas, del Distrito de Santo Domingo, o de cualquiera de sus dependencias, la fianza o garantía prestada por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para esa clase de operaciones en el territorio de la República será aceptada, salvo cuando en esas disposiciones se diga, de un modo expreso, que tal clase de fianza o garantía no será aceptada".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

M. A. Peña Batlle
M. A. Peña Batlle

SECRETARIOS:

Meladi Félix de L'Oficial
Meladi Félix de L'Oficial

Guillermo Desprez Batista
Guillermo Desprez Batista

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

MADE IN U.S.A.
LUNA BOND



Asistente de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de los señores Diputados

1^a LEGISLATURA. *Ord. DE 1943-1947*
REGISTRADA AL No. *1070*
en el tomo *223* del libro letra *#*
No. *.....* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
Y consta de *.....*
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas por página. *.....*

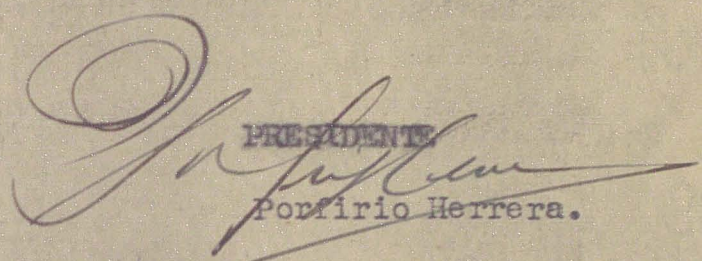


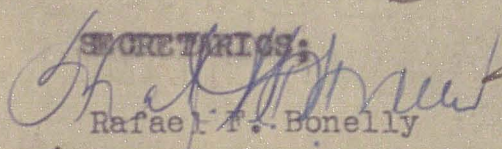
1^a LEGISLATURA. *Ord. DE 1943-1947*
REGISTRADA AL No. *632*
en el tomo *.....* del libro letra. *2*
No. *32* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *.....*
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas por página. *.....*
.....
.....

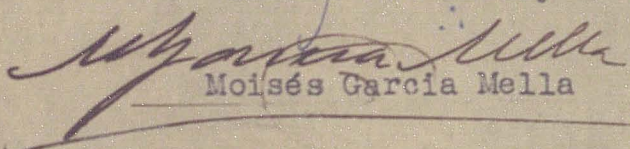
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que amplía el Art. 14 de la Ley sobre Compañías de Seguros, No. 96. PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


PRESIDENTE
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Rafael F. Bonelly


Moisés García Mella

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]



1^a LEGISLATURA...
 REQUERIDA AL NO. 23...
 en el folio... del libro letra...
 No. 37... de asentamientos de Leyes, Resoluciones...
 Y Decretos votados por el Senado...
 Y consta de 1...
 hojas escritas en máquina y resta de dos...
 ejemplares en folios...
 Hecho en Santo Domingo, D.R., el día 19 de Mayo de 1922.
 Presidente del Senado...



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se agrega el siguiente acápite al artículo 14 de la Ley No. 96, del 20 de marzo de 1931, sobre Compañías de Seguros.

"En todos los casos en que de acuerdo con disposiciones legales sea de lugar la prestación de una fianza o garantía en favor del Estado, de las Comunes, del Distrito de Santo Domingo, o de cualquiera de sus dependencias, la fianza o garantía prestada por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para esa clase de operaciones en el territorio de la República será aceptada, salvo cuando en esas disposiciones se diga, de un modo expreso, que tal clase de fianza o garantía no será aceptada".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(FDO.) M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en

1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No 32

del folio 37 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos recibidos por el Senado

del

de los

de

de

1943



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que amplía el Art. 14 de la Ley sobre

ASUNTO: Compañías de Seguros No. 96.

PAG. No. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE.

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Rafael F. Bonelly
Rafael F. Bonelly

Moisés García Mella
Moisés García Mella.

1^o LEGISLATURA *Vol. de 1942*

REGISTRADA AL No. *632*

en el *14* de *Septiembre* del libro letra *2*

No. *37* de estamentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1* hoja escrita en máquina & razón de dos
ejemplares impelidos

Presentada por el Sr. Senador *1942*

Receido en el *Senado*



[Faint handwritten signature]